Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información propuesta por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Electoral, para la elaboración de la versión pública del Acta identificada con el número ACT/COPP-01/17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Órgano Electoral:

Vista la versión pública presentada por la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Acta identificada con el número ACT/COPP-01/17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, el Comité del Transparencia del Instituto Electoral del Estado (Comité) emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintidós de febrero del dos mil diecisiete, a través del memorándum identificado con el número *IEE/SCOPP-003/17*, la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Órgano Electoral (en adelante, la Comisión), notificó a la Unidad de Transparencia en medio magnético el acta identificada como *ACT/COPP-01/17,* de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, con la finalidad de que fuera publicada en la página web institucional.

2. El día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a través del memorándum identificado con el número *IEE/UT-153/17,* la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicitó a la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos realizara la versión pública del Acta identificada con el número *ACT/COPP-01/17* de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete de la Comisión, por contener información considerada confidencial.

3. La Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Unidad de Transparencia, a través de la memoranda IEE/DPPP-116/17 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, la versión pública del Acta ACT/COPP-01/17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, correspondiente a la elaboración de la versión pública.

4. El día catorce de marzo del dos mil diecisiete, a través de la circular número *IEE/UT-021/17,* la Titular de la Unidad de Transparencia circuló a los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto

la versión pública del Acta ACT/COPP-01/17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, para que en su momento el Comité de Transparencia resolviera lo conducente.

5. El día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se celebró sesión especial del Comité de Transparencia, invitando a la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaria de la Comisión de este Instituto, teniendo como único punto del orden del día *"la revisión de la documentación remitida a través de la circular IEE/UT-021/17 de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete"*.

6. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, y en consecuencia del punto que antecede se notificó a través del memorándum identificado con el número *IEE/CT/SE-045/17,* a la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Acuerdo del Comité de Transparencia identificado con el número 01*/CT-ESP/230317* aprobado en la sesión especial de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, que a la letra establece:

> *"**Acuerdo 01/CT-ESP/230317.-** Con fundamento en el artículo 12 fracciones III y XI del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y derivado de la exposición realizada por la Titular de la Unidad de Transparencia respecto de la documentación presentada a través de la circular IEE/UT-021/17, relacionada con la versión pública del Acta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete; los integrantes de este Comité acuerdan solicitar a la Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos realice las modificaciones que se han señalado en la presente sesión y, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la misma, remita la documentación a la Unidad de Transparencia, para que ésta la haga del conocimiento de los integrantes del Comité, junto con el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, aprobado por unanimidad de votos."*

7. El treinta de marzo del dos mil diecisiete, la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Unidad de Transparencia el memorándum identificado con el número *IEE/DPPP-140/17,* en cumplimiento al acuerdo *01/CT-ESP/230317,* a través del cual entregó:

- "Versión pública del acta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 25 de enero de dos mil diecisiete; y
- Motivación y fundamentación de la versión pública del acta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 25 de enero de dos mil diecisiete "

8. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, a través de la circular IEE/CT/SE-025/17, la Secretaria del Comité circuló a los integrantes de dicho órgano auxiliar el proyecto de resolución, la versión pública del acta de la Comisión correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 25 de enero de dos mil diecisiete, así como la motivación y fundamentación de la versión pública del acta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 25 de enero de dos mil diecisiete.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 22 fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (Ley), 12 fracciones VI y XIX del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), y 34 de la Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado (Normatividad), el Comité está facultado para conocer y resolver sobre la clasificación de la información que realicen las y los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, así como para aprobar las versiones públicas, en los casos en que proceda.

En este sentido, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información confidencial y versión pública formuladas por la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto del Acta identificada con el número ACT/COPP-01/17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete de la Comisión de este Instituto (el Acta). Lo anterior, a fin de verificar si cumple con los requisitos señalados por la Ley.

II.- Que el derecho de acceso a la información no es absoluto[1] , sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que

---

[1] Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:
DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respecto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuento a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

conlleva la obligación del Instituto de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

Al respecto, el artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley señalan que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley, así como en la Ley General.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla (Ley de Datos Personales), los define como:

ARTÍCULO 3 *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

.....

VI. Datos personales: A la información numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias; las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la huella digital; la información genética; ***el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social****, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a la previamente anunciadas;*

III.- En el caso que nos ocupa, el Acta identificada con el número ACT/COPP-01/17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete de la Comisión de este Instituto, contiene datos personales de la Consejera Electoral Flor de Té Rodríguez Salazar, sin que obre documento alguno del que se desprenda su consentimiento expreso para permitir el acceso a su información personal.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

IV.- Dentro de ese contexto, para poder publicar el Acta identificada con el número ACT/COPP-01/17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete de la Comisión, la Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en su carácter de Secretaria de la Comisión, remitió a la Unidad de Transparencia en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, la *versión pública* del Acta identificada con el número ACT/COPP-01/17, testando los siguientes datos y con la siguiente leyenda:

Anexo al acta número ACT/COPP-01/17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Instituto, consistente en una copia simple del certificado de incapacidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla donde se testó: 1. El número de serie del certificado de incapacidad serie. 2. El número de seguridad social de la Consejera Electoral Flor de Té Rodríguez Salazar.
De la Versión Pública.- Eliminados datos personales confidenciales consistentes: en número de seguridad social de la Consejera Electoral, y el número de serie del certificado de incapacidad ; con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así para la elaboración de versiones públicas; el artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el artículo 3 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; los artículos 60 fracción I y 61 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 12 fracción VIII inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V.- Durante el desarrollo de la sesión especial del Comité de Transparencia, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso sus observaciones al documento referido en el antecedente número 3 de esta resolución, las cuales consisten en:

a).- De la copia simple del certificado de incapacidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, el número de serie del certificado de incapacidad, este NO debe ser testado ya que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla no lo considera un dato personal, ya que es un número de control interno de la autoridad que expidió el documento.

*b).- De la copia simple del certificado de incapacidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, el Número de Seguridad Social de la Consejera Electoral, sí es considerado un dato personal que atañe la esfera más íntima de su titular por lo que este SÍ debe de ser testado; tal y como se desprende del propio **ARTÍCULO 3** en su fracción VI, para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

VI. Datos personales: A la información numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias; las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la huella digital; la información genética; ***el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social****, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a la previamente anunciadas;*

VI. La Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio cabal cumplimiento al acuerdo invocado en el numeral 6 de los antecedentes de la presente resolución, a través del memorándum identificado con el número *IEE/DPPP-140/17* de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, implementando las observaciones vertidas durante la sesión especial del Comité de Transparencia realizada el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundamentado, el Comité:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial realizada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a la versión pública del Acta identificada con el número ACT/COPP-01/17 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete de la Comisión, respecto del dato personal señalado en el considerando V de la presente resolución, conforme a la documentación remitida a través del memorándum IEE/DPPP-140/17 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de la información, testando el dato personal señalado en el considerando V de la presente resolución.

TERCERO. Se solicita a la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos elabore la versión pública en los términos del considerando V de la presente resolución, y la remita a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta fecha, a fin de que la Unidad pueda realizar lo conducente para que sea publicada en el portal web Institucional.

CUARTO. Notifíquese a los miembros del Comité, cuando sea publicada la versión pública correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con derecho a ello, en sesión especial de fecha quince de junio de dos mil diecisiete.

CONSEJERA ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, y en virtud de que se trata de información personal y la Consejera es la Titular de dicha información se excusa de emitir la votación respectiva.

C. FLOR DE TÉ RODRÍGUEZ SALAZAR
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL

C. FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
PRESIDENTE DEL COMITÉ